



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"2011, Año del Turismo en México".

EXP. No. OIC/I/02/2011

ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil once. -----

--- **VISTO**, el contenido del escrito del doce de septiembre de dos mil once, por medio del cual **SERGIO ROITBERG**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NEWLINK COMMUNICATIONS GROUP INC.**, y quien se ostentó como representante común y legal del Consorcio integrado por las empresas **INTERFACE TOURISM SPAIN S.L.**, **NEWLINK ARGENTINA S.R.L.**, **OPTIMUM RELATIONS SERVICE S.E.C.** y **HOUEI INTERNATIONAL CO. LTD.**, en términos generales manifiesta lo siguiente: -----

*"... Que dentro del término señalado en el segundo párrafo de la fracción III del Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por este conducto vengo a promover **LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD** conforme a lo siguiente: -----*

*Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 antepenúltimo párrafo, 65 fracción III, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se presenta escrito de **INCONFORMIDAD** en contra de los siguientes actos...". (Transcripción textual derivada del documento original, sin corrección de errores)*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 11, 65, 66, 67 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, y 80, fracción I, puntos 4, 5, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 53 del Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. -----

SEGUNDO.- A efecto de emitir el presente Acuerdo, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., procedió a efectuar un análisis exhaustivo del escrito de inconformidad presentado por **SERGIO ROITBERG**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NEWLINK**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"2011, Año del Turismo en México".

EXP. No. OIC/I/02/2011

COMMUNICATIONS GROUP INC., por lo que en este sentido se llega a la siguiente determinación: -----

Si bien es cierto, en el escrito inicial de inconformidad **SERGIO ROITBERG**, manifestó en términos generales que: -----

*"... **SERGIO ROITBERG**, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **NEWLINK COMMUNICATIONS GROUP INC.**, participante en el proceso de Licitación Pública Internacional citado al rubro, según se acredita con Los Artículos de Incorporación Número P98000045033 de fecha 19 de Mayo de 1998, instrumento que me permito acompañar al presente escrito como Anexo A y solicitando la devolución del mismo, previo cotejo y certificación para que obre en el expediente de la inconformidad en la que se actúa, así como representante común del consorcio de empresas conformado por **"INTERFACE TOURISM SPAIN S.L., NEWLINK ARGENTINA S.R.L., OPTIMUM RELATIONS SERVICE S.E.C. y HOUEI INTERNATIONAL CO. LTD."**..."* (Transcripción textual derivada del documento original, sin corrección de errores) -----

Cierto es también, que el escrito inicial solo se encuentra firmado por Sergio Roitberg, en su carácter de representante legal de la empresa Newlink Communications Group Inc., omitiendo firmar los representantes de las empresas Interface Tourism Spain S.L., Newlink Argentina S.R.L., Optimum Relations Service S.E.C. y Houei International Co.Ltd.; situación que no se ajusta a lo señalado en el último párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone: -----

"... Artículo 65.-..."

... En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma..." -----

En este sentido, basta señalar que el escrito inicial **NO** fue promovido conjuntamente por todos los integrantes de la propuesta en forma conjunta, pues como se desprende del citado escrito el mismo sólo fue presentado por **SERGIO ROITBERG**; no obstante que en el mismo señaló que fungía como representante común del consorcio conformado por las empresas Interface Tourism Spain S.L., Newlink Argentina S.R.L., Optimum Relations Service S.E.C. y Houei International Co.Ltd. -----

X



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"2011, Año del Turismo en México".

EXP. No. OIC/I/02/2011

A mayor abundamiento, cabe mencionar que aún y cuando en el escrito inicial se acompañó original del Convenio privado de Propuesta Conjunta del diecisiete de agosto de dos mil once, suscrito entre las empresas **NEWLINK COMMUNICATIONS GROUP INC., INTERFACE TOURISM SPAIN S.L., NEWLINK ARGENTINA S.R.L., OPTIMUM RELATIONS SERVICE S.E.C. y HOUET INTERNATIONAL CO. LTD.**, en el que en la Cláusula Sexta en términos generales se señaló lo siguiente: -----

*"... **SEXTA.-** Para efectos del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público las partes convienen en designar como representante Común y Legal del presente Convenio de Asociación a la empresa "**NEWLINK COMMUNICATIONS GROUP INC.**" representada por el Señor "**SERGIO ROITBERG**", quien contará con poder Amplio y Suficiente para atender todo lo relacionado con las Propuestas Técnica y Económica en el procedimiento de la **Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-021W3J001-19-2011, relativa a la Contratación de una empresa que preste los Servicios de Relaciones Públicas y Comunicación en los mercados internacionales (Norteamérica (Estados Unidos y Canadá), Europa, Latinoamérica, Asia y Mercados Emergentes) para Promover la Imagen de México y Estimular la Demanda y Servicios Turísticos del País**", publicada por el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. -----*

El presente mandato que se otorga al representante Común y Legal del presente consorcio, y se hace a lo dispuesto por los artículos 2,554 y 2,587 del Código Civil para el distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y para efectos Legales y Administrativos a que haya lugar le corresponderá ejecutar los siguientes...". (Transcripción textual derivada del documento original, sin corrección de errores) -----

Ello por sí sólo, no es suficiente para tener por cumplido el requisito de procedencia establecido en el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que el escrito de inconformidad interpuesto **NO** fue promovido conjuntamente por todos los integrantes de la propuesta en forma conjunta, ya que el mismo fue presentado únicamente por **SERGIO ROITBERG**. Luego entonces, esta Autoridad considera que al no cumplirse con los extremos del artículo 65 en mención, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 67, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que del escrito inicial se desprende que el mismo fue presentado por el licitante **NEWLINK COMMUNICATIONS GROUP INC.**, en forma individual y no en forma conjunta ya que únicamente fue firmado por **SERGIO ROITBERG**, sin que del mismo se desprenda la firma de los representantes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"2011, Año del Turismo en México".

EXP. No. OIC/I/02/2011

legales de las empresas las empresas Interface Tourism Spain S.L., Newlink Argentina S.R.L., Optimum Relations Service S.E.C. y Houei International Co. Ltd. -----

TERCERO.- Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, fracción IV y 71, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen lo siguiente: -----

"... Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente...

I...

II...

III...

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta..."

"... Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."

Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., determina que la instancia de inconformidad promovida por **SERGIO ROITBERG**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NEWLINK COMMUNICATIONS GROUP INC.**, mediante escrito del doce de septiembre de dos mil once, es **IMPROCEDENTE** por las razones expuestas en el Considerando que antecede. -----

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se: -----

ACUERDA -----

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, en términos de lo dispuesto en el Considerando I de esta Resolución. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, último párrafo, 67, fracción IV, y 71, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DECLARA IMPROCEDENTE** la inconformidad en términos de lo dispuesto en los Considerandos Segundo y Tercero del presente Acuerdo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"2011, Año del Turismo en México".

EXP. No. OIC/I/02/2011

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese personalmente la presente resolución a **SERGIO ROITBERG**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NEWLINK COMMUNICATIONS GROUP INC.**, y en su oportunidad archívese el presente asunto como definitivamente concluido, y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Electrónico de Inconformidades. -----

Así lo acordó y firma el **C. Lic. Luis Enrique Sarabia Gallardo**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., ante la presencia de los testigos de asistencia que al final firman para constancia legal. -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. Marco Antonio Jaimes Rodríguez

MAJR

C. Francisco Miguel Franco Mejía